

Radicación 2022-167 continuación ordinario 2018-205 Liquidación adicional del crédito

Dawrin Fernando Escobar Rincon <dawrinescobarabogado@gmail.com>

Lun 02/10/2023 10:51

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (157 KB)

Liquidación del crédito al 02 de octubre de 2023.pdf;

Señores

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle del Cauca

Cordial saludo.

Actuando como apoderado judicial de la demandante, comedidamente me permito adjuntar al presente en formato pdf memorial contentivo de la liquidación adicional del crédito.

Agradezco la atención prestada. Atentamente,

--

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN

Abogado

Calle 11 No. 5-29 Edificio Banco de Occidente Oficina 314, Celular 3147197412

Cartago, Valle del Cauca



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Cartago, 02 de octubre de 2023

Doctor
ÁLVARO ALONSO VALLEJO BUENO
Juez Laboral del Circuito
Cartago, Valle del Cauca

Referencia: Ejecutivo laboral a continuación del ordinario
Demandante: GLORIA YANETH OSPINA SÁNCHEZ
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
Radicación: 20220016700 Cont. Ord. 20180020500
Asunto: Liquidación adicional del crédito

Cordial saludo.

DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito indicar que como quiera que mediante auto 659 del 16 de junio de 2023 proferido por su Despacho, se declaró prospera la objeción planteada por el suscrito a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y se tuvo como saldo de la obligación la suma de doce millones quinientos dieciocho mil un pesos (\$12.518.001.00) más intereses de mora liquidados desde el 30 de junio de 2022 a la tasa máxima legalmente permitida por la Superfinanciera, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación, sin que tal pago al día de hoy se hubiere hecho, es la razón por la cual encontrándome dentro de la oportunidad señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, comedidamente me permito adjuntar al presente liquidación del crédito actualizada en los términos indicados por el Juzgado, así:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)Elevada a la(1/12)-1) x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 12.518.001,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)	
30/06/2022	30/06/2022	1	2,25	\$ 9.388,50
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$ 302.685,26
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$ 314.327,01
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$ 319.209,03
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$ 342.784,59
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$ 345.496,83
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$ 379.003,34
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$ 393.232,14
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$ 369.197,58
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$ 416.515,62
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$ 409.338,63
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$ 410.047,99
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$ 390.561,63
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$ 399.699,77
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$ 391.938,61
1/09/2023	30/09/2023	30	2,97	\$ 371.784,63

1/10/2023	2/10/2023	2	2,83	\$ 23.617,30
			Total Intereses de Mora	\$ 5.588.828,46
			Subtotal	\$ 18.106.829,46
	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			
	Capital		\$ 12.518.001,00	
	Total Intereses Corrientes (+)		\$ 0,00	
	Total Intereses Mora (+)		\$ 5.588.828,46	
	Abonos (-)		\$ 0,00	
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 18.106.829,46	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$ 18.106.829,46	

Capital e intereses moratorios al día de hoy arrojan la suma de dieciocho millones ciento seis mil ochocientos veintinueve pesos con cuarenta y seis centavos (\$18.106.829,46).

Comendidamente solicito al Juzgado se sirva impartirle el trámite de rigor a la presente liquidación del crédito.

Atentamente,



DAWRIN FERNANDO ESCOBAR RINCÓN
C.C. 10.001.809 de Pereira
T.P. 145880 del C.S. de la J.

Desistimiento proceso Rad. 2023-00026-00 por acuerdo transaccional

Andres Felipe Taimal <andresfelipe.tvj@gmail.com>

Mié 11/10/2023 15:48

Para: Juzgado 01 Laboral - Valle del Cauca - Cartago <j01lccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Desistiendo Y Anexos.pdf;

Cordial saludo

Anexo al presente me permito remitir desistimiento del proceso ordinario laboral de única instancia , el cual se está llevando en su despacho bajo radicado 2023-00026-00 demandante Paula Andrea Tabares Vasco y demandado Walter Marin Restrepo, de igual forma en el mismo archivo en pdf anexamos el contrato de transacción suscrito por las partes debidamente autenticado ante notaria... Cabe resaltar que la solicitud se realiza coadyuvado por la parte demandada

Atentamente

Andrés Felipe Taimal Valencia
CC 1015419599 de bogota
Tp 289334 del C S de la J.

Enviado desde mi iPhone

Señores

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA.
CIUDAD.

E. S. D.

ASUNTO: DESISTIMIENTO Y/O RETIRO DE DEMANDA

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: Paula Andrea Tabares Vasco

DEMANDADO: Walter Marín Restrepo

RADICADO: 2023-00026-00

Cordial Saludo,

Ante usted **Andrés Felipe Taimal Valencia**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago – Valle, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la señora **Paula Andrea Tabares Vasco**, identificada con C.C. Nro. 1.112.788.072 expedida en Cartago – Valle, quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso en referencia, con el debido respeto, manifiesto el deseo voluntario de desistir y retirar demanda ordinaria laboral de única instancia, interpuesta en contra del señor **Walter Marín Restrepo**, identificado con C.C. Nro. 14.567.466, expedida en Cartago, Valle, quien de acuerdo a certificado de matrícula mercantil de persona natural de la ciudad de Cartago – Valle, es el propietario del establecimiento denominado "POLLO ASADO Y APANADO PETROCHELLY", para que mediante el trámite legal correspondiente, se sirva aceptar el desistimiento incondicional a través del presente escrito.

PETICIONES

PRIMERO: Sírvase aceptar el desistimiento y retiro incondicional del proceso laboral de Única Instancia que presente a nombre de la señora **Paula Andrea Tabares Vasco** adelantado contra del señor **Walter Marín Restrepo**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 14.567.466, expedida en Cartago, Valle del Cauca, proceso del cual conoce usted señor Juez en la actualidad.

SEGUNDO: Consecuencialmente y debido a que las partes ya transaron sus diferencias, sírvase dar por terminado el proceso, disponiendo del archivo del expediente previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, ya que así lo han convenido las partes.

HECHOS

PRIMERO: la Señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO**, identificada con Cedula de Identidad Nro. 1.112.788.072, expedida en Cartago - Valle, a través de apoderado judicial, propuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, en contra del señor **Walter Marín Restrepo**, identificado con Cedula de Ciudadanía Nro. 14.567.466, expedida en Cartago, Valle del Cauca.

SEGUNDO: La anterior actuación fue admitida por su digno despacho el día 19 de abril del año 2023.

TERCERO: A la fecha no se ha realizado la audiencia del 72 del CPT y SS

CUARTO: Mi poderdante ha decidido renunciar a las pretensiones invocadas en la demanda, como quiera que se llegó a un acuerdo formal con el demandado y de esta manera se logró transar el litigio.

QUINTO: Este proceso es de aquellos en que la ley no prohíbe ni limita su retiro o desistimiento.

SEXTO: En el presente proceso no se ha dictado sentencia que le ponga fin.

SEPTIMO: El suscrito está facultado expresamente para retirar la demanda, razón por la cual se solicita a su despacho ponerle fin al proceso.

OCTAVO: Esta petición es coadyuvada por la parte demandada.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas El Acta de Transacción Laboral suscrito entre las partes.

COMPETENCIA

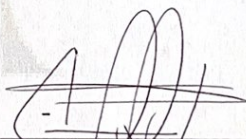
Es usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso en referencia.

NOTIFICACIONES

Comendidamente manifestamos renunciar a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Del señor Juez, atenta y respetuosamente:


PAULA ANDREA TABARES VASCO
C.C. Nro. 1.112.788.072 de Cartago - Valle
Demandante


ANDRÉS FELIPE TAIMAL VALENCIA
C.C. Nro. 1.015.419.599 de Bogotá
T. P. No. 289.334 del C. S. de la J
Apoderado demandante

Coadyuva la petición


WALTER MARÍN RESTREPO,
C.C. Nro. 14.567.466 de Cartago, Valle.
Demandado

Cartago - Valle, 11 de octubre de 2023

**CONTRATO DE TRANSACCIÓN ENTRE WALTER MARÍN RESTREPO C.C. Nro. 14.567.466
- Y PAULA ANDREA TABARES VASCO - C.C. Nro. 1.112.788.072**

Entre los suscritos a saber, de una parte **PAULA ANDREA TABARES VASCO** persona mayor de edad, domiciliada y residente en Cartago - Valle, identificada con Cédula de Identidad Nro. 1.112.788.072 expedida en Cartago - Valle, representada judicialmente por el abogado **ANDRÉS FELIPE TAIMAL VALENCIA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Cartago - Valle, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.015.419.599 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional 289.334 del C. S. de la J, de acuerdo al poder que reposa dentro del expediente Rad. **2023-00026-00**, y de otro lado el señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 14.567.466 expedida en Cartago, Valle, quien de acuerdo a certificado de matrícula mercantil de persona natural de la ciudad de Cartago - Valle, es el propietario del establecimiento denominado "**POLLO ASADO Y APANADO PETROCHELLY**", matriculado con el Nro. 84581; hemos acordado suscribir el presente contrato de transacción con el fin de terminar el proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA** con radicado **2023-00026-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago - Valle, Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 2469 y siguientes del Código Civil, y demás normas pertinentes, previos los siguientes.

HECHOS

1. Entre el señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, y la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO** existió un contrato de prestación de servicios desde el año 2020 al año 2023 el cual termino conforme a la ley.
2. La labor que desempeño, la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO**, fue de oficios varios realizando funciones tales como, auxiliar de cocina, manejo de caja y atención al público cuando se requería.
3. **PAULA ANDREA TABARES VASCO**, desarrollo su contrato de manera independiente, sin estar sujeta a continua dependencia o subordinación respecto del señor **WALTER MARÍN RESTREPO** y conservo su autonomía e iniciativa en cuanto al modo y procedimiento para realizar su gestión.
4. Los días, para desarrollar el contrato fue de, lunes a viernes o dependiendo la necesidad del servicio.
5. El horario de trabajo que la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO** manejaba en el lugar donde desarrollaba su actividad era por turnos, es decir podía ser en horas de la mañana o en la tarde
6. El salario convenido entre el contratante y la contratada fue de un salario mínimo legal mensual vigente para cada año.
7. El lugar donde siempre presto el servicio la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO** fue en el establecimiento denominado "**POLLO ASADO Y APANADO PETROCHELLY**", matriculado con el Nro. 84581, ubicado en la transversal 8 Nro. 14 - 172 (esquina), barrio San Jerónimo, de la ciudad de Cartago - Valle.
8. A la fecha, ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago - Valle se adelanta proceso **ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA** bajo radicado Nro. **2023-00026-00**, iniciado por la señora **PAULA ANDREA**





TABARES VASCO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.788.072, expedida en Cartago - Valle, en contra del señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 14.567.466 expedida en Cartago, Valle, propietario del establecimiento denominado "**POLLO ASADO Y APANADO PETROCHELLY**"

9. No obstante lo expuesto por las partes en los hechos anteriores de este documento y con el ánimo de poner fin al litigio, ambos convienen en celebrar el siguiente acuerdo transaccional.

ACUERDO DE TRANSACCIÓN

De conformidad con todo lo anterior, las partes intervinientes en este documento, hemos llegado al acuerdo que a continuación se relaciona, con el propósito de terminar el proceso Ordinario Laboral De Unica Instancia con radicado No **2023-00026-00**, que se adelanta en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cartago - Valle.

1. El señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 14.567.466 expedida en Cartago, Valle, Pagara en favor de **PAULA ANDREA TABARES VASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.112.788.072, expedida en Cartago - Valle, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000=)**, para poner fin al litigio. Dicha suma de dinero será cancelada de la siguiente manera:

- PRIMERA CUOTA: La suma de **DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000=)**, serán pagados el día miércoles 11 de octubre de 2023, en la Ciudad de Cartago - Valle, dicho pago será en efectivo.
- SEGUNDA CUOTA: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000=)**, será pagado el día 18 de noviembre de 2023, en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca., dicho pago será en efectivo.
- TERCERA CUOTA: La suma de **SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$700.000=)**, será pagado el día 18 de diciembre de 2023, en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca., dicho pago será en efectivo.
- CUARTA CUOTA: La suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000=)**, será pagado el día 18 de enero de 2024, en la ciudad de Cartago, Valle del Cauca., dicho pago será en efectivo

PARÁGRAFO 1: CLAUSULA ACELERATORIA. - Por tratarse de un pago dividido en cuotas, en caso de incumplimiento de alguna de estas, por parte del señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.567.466, expedida en Cartago, Valle, la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO** podrá ejecutar el pago total de lo adeudado de manera inmediata judicial o extrajudicialmente.

2. **CLAUSULA INDEMNIZATORIA.** Acuerdan las partes que en el evento, que el señor **WALTER MARÍN RESTREPO**, identificado con cédula de Ciudadanía Nro. 14.567.466 expedida en Cartago, Valle, incumpla con el pago antes mencionado sin justificación legal alguna, se constituirá como deudor de la señora **PAULA ANDREA TABARES VASCO** y se obliga a pagar a manera de indemnización además de lo anterior, un salario mínimo legal mensual vigente.
3. En consecuencia de todo lo anterior, a través del presente acuerdo transaccional, quienes suscriben este contrato concilian y dejan liquidadas de manera total y definitiva cualquier diferencia o posibilidad litigiosa



frente a cualquier eventual reclamación pasada o futura relacionada con los hechos mencionados en este documento, todo en autoridad de cosa juzgada como la ley prescribe.

Las partes declaran en este acto, manifestando de forma expresa, que lo hacen de manera libre, espontánea y voluntaria, sin ningún tipo de presión y que aceptan el presente acuerdo a entera satisfacción.

5. Las partes declaran que a través del presente acto quedan a paz y salvo por todo concepto que existiera por cualquier negocio jurídico pendiente que este generado con anterioridad a la firma del presente escrito.

6. El presente documento presta MERITO EJECUTIVO.



Por lo expuesto y para constancia de lo dicho se firma por las partes, quienes suscriben este documento mediante el cual expresan su voluntad de que este contrato de transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las condonaciones y renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas.

Las partes de común acuerdo, aceptan el presente arreglo que constituye la transacción sobre las diferencias ocasionadas y por lo tanto le otorgan efectos de mérito ejecutivo y cosa juzgada, de conformidad con lo establecido en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil.

Para constancia y en señal de aceptación, se firma en el Municipio de Cartago - Valle, a los 11 días del mes de octubre del año 2023.

Atentamente.

PAULA ANDREA TABARES VASCO,
C.C. Nro. 1.112.788.072 expedida en Cartago - Valle
Demandante

ANDRES FELIPE TAMAL VALENCIA
C.C. No. 1.015.419.599 de Bogotá
T. P. No. 289.334 del C. S. de la Judicatura.
Apoderados de la parte demandante

WALTER MARÍN RESTREPO,
C.C. Nro. 14.567.466, de Cartago, Valle.
Demandado





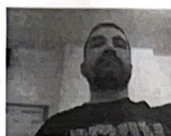
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 11798

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Circulo de Cartago, compareció: WALTER MARIN RESTREPO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0014567466 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Walter Marin



11798-1

3343a796b1

----- Firma autógrafa -----

11/10/2023 15:08:32

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información CONTRATO DE TRANSACCION

Nelcy Janeth Florez N.



NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO

Notaria (2) del Circulo de Cartago , Departamento de Valle Del Cauca - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 3343a796b1, 11/10/2023 15:08:49



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 10401

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca, República de Colombia, el once (11) de octubre de dos mil veintres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Cartago, compareció: PAULA ANDREA CABARES VASCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1112788072 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



10401-1

6b4b1fe47c

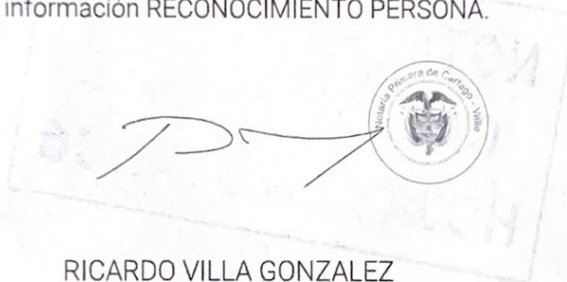
----- Firma autógrafa -----

11/10/2023 14:05:35

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO PERSONA.



RICARDO VILLA GONZALEZ

Notario (1) del Círculo de Cartago, Departamento de Valle Del Cauca - Encargado
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 6b4b1fe47c, 11/10/2023 14:06:33

